

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”, por tanto, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1401774-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 675-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, publicado en la edición del 6 de julio de 2016.

DICE:

“Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

(...)

h) Otras que establezca el MIDIS”.

DEBE DECIR:

“Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

(...)

h) Otras que establezca el MIDIS.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.”

1401865-1

EDUCACION

Conforman Comisión de Selección de miembro del SUNEDU y designan Secretaria Técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 17.1.3 del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley, el Consejo Directivo de la SUNEDU está conformado, entre otros, por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público;

Que, el artículo 4 de los “Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU”, que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Comisión de Selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, estará conformada por tres (03) miembros designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma;

Que, asimismo, el artículo 5 de los citados Lineamientos señala que el (la) Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión de Selección será designado en la Resolución Ministerial mediante la cual designan a los miembros de la referida Comisión;

Que, con la Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2015, se designa a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los que figura el señor SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO, por el periodo de un (01) año;

Que, considerando que el periodo de dicha designación concluyó el 22 de mayo de 2016, resulta necesario que se conforme la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
- CYNTHIA ANN SANBORN
- WALTER FRANCISCO ESTRADA LOPEZ

Artículo 2.- Designar a la señora CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA como Secretaria Técnica de la Comisión de Selección a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1401768-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2016-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2016

Visto, el Expediente N° 0034991-2016, los Informes N° 007 y 058-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA-ERRHHER e Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala, que las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La Institución Educativa; b) La Unidad de Gestión Educativa Local; c) La Dirección Regional de Educación; y d) El Ministerio de Educación;

Que, asimismo, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación; cuya finalidad es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

(DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional; resuelven en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por dichas instancias de gestión. La organización y funciones de este órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones de la DRELM, como documento de gestión de carácter técnico y normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que faciliten el cumplimiento de su objetivo y funciones. Dicho instrumento establece, también, la estructura orgánica y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 415-2015-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, el cual considera el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", la cual tiene como objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el numeral 7.5 de la precitada Directiva establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Informe N° 057-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que el CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, se enmarca dentro de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional, establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del citado documento de gestión;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha emitido opinión favorable al proyecto de CAP Provisional de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo a los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde excluir el cargo estructural de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del CAP Provisional del Ministerio de Educación,